



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, SÁBADO 17 DE ENERO DE 2026	AÑO CXXIV
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		

Número 7**Página 243**

SUMARIO

MINISTERIOS.....	243
Ministerio de Finanzas y Precios.....	243
Resolución 9/2026 (GOC-2026-91-EX7).....	243
Resolución 10/2026 (GOC-2026-92-EX7).....	245
Ministerio de Salud Pública.....	246
Resolución 4/2026 (GOC-2026-93-EX7).....	246
ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	250
Resolución 34/2026 (GOC-2026-94-EX7).....	250

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-91-EX7

RESOLUCIÓN 9/2026

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: La Resolución 286, dictada por quien suscribe, de 17 de septiembre de 2025, autoriza excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de enero de 2026,

la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago del Impuesto aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos.

POR CUANTO: Persisten las limitaciones en las ofertas de estos productos, a partir del recrudecimiento del bloqueo económico, financiero y comercial y el impacto en la esfera económica de las medidas tomadas durante el enfrentamiento a la COVID-19 y para la recuperación paulatina del país, por lo que resulta necesario mantener dichos beneficios con carácter excepcional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar excepcionalmente, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago del Impuesto aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos, por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

SEGUNDO: Autorizar excepcionalmente, la importación sin carácter comercial de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD) del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos (50 kg), en la relación valor/peso establecida por la Aduana General de la República, y exenta del pago del Impuesto Aduanero, por la vía de pasajeros como equipaje no acompañado.

TERCERO: Autorizar excepcionalmente, el incremento del límite del valor en aduana para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales mediante envíos, de doscientos dólares estadounidenses (200,00 USD) hasta quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD).

Se mantiene la exención del pago del Impuesto Aduanero por los primeros treinta dólares estadounidenses (30,00 USD) del valor o su peso equivalente de tres kilogramos (3,00 kg) del envío, así como la aplicación del exceso de este de la tarifa arancelaria del treinta por ciento (30 %).

CUARTO: Autorizar excepcionalmente, la importación sin carácter comercial y exenta del pago del Impuesto Aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos que se importen por personas naturales como envíos aéreos, marítimos y postales, hasta un límite de doscientos dólares estadounidenses (200,00 USD) o peso equivalente hasta veinte kilogramos (20 kg) en la relación peso/valor establecida por la Aduana General de la República.

QUINTO: Los beneficios dispuestos en los apartados Primero y Segundo de esta Resolución se aplican con la condición de que los artículos clasificados como alimentos o aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos que integren parte del equipaje del pasajero, se presenten ante la Aduana en bultos separados del resto de los productos.

SEXTO: Los beneficios dispuestos en el Apartado Cuarto de esta Resolución se aplican con la condición de que el contenido de los mencionados envíos solo incluya los artículos clasificados como alimentos o aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los beneficios arancelarios otorgados mediante la presente Resolución estarán vigentes mientras persistan las condiciones que han determinado su aprobación.

SEGUNDA: Este ministerio evalúa sistemáticamente los impactos de la aplicación de los beneficios que por la presente se regulan; la eliminación de estos se realizará mediante Resolución, cuando corresponda, para lo cual se considerará un plazo mínimo de entrada en vigor de 30 días.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el 1 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2026.

Vladimir Regueiro Ale

Ministro

GOC-2026-92-EX7**RESOLUCIÓN 10/2026**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: La Resolución 218, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 11 de agosto de 2022, autoriza hasta el 31 de diciembre de 2022, la importación sin carácter comercial, por encima del valor establecido para la vía de los envíos aéreos, marítimos, postales y de mensajería, de las plantas eléctricas de una potencia superior a los novecientos vatios, que se presentaran a despacho de la Aduana General de la República; beneficio que ha sido extendido subsiguentemente, actualmente hasta el 31 de enero de 2026, mediante la Resolución 287, dictada por quien suscribe, de 17 de septiembre de 2025.

POR CUANTO: Tomando en consideración los beneficios que reporta para el sector residencial la adquisición de plantas eléctricas mediante envíos, ante las contingencias que persisten en el sistema electroenergético nacional, se ha decidido mantener dicho beneficio con carácter excepcional, sin límite temporal específico; lo que conlleva a la derogación de la referida Resolución 218 de 2022, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar excepcionalmente, la importación sin carácter comercial, por encima del valor establecido para la vía de los envíos aéreos, marítimos, postales y de mensajería, de las plantas eléctricas de una potencia superior a los 900 vatios, que se presenten a despacho de la Aduana General de la República.

SEGUNDO: Aplicar una tarifa arancelaria del treinta por ciento (30%) para el pago del Impuesto Aduanero al exceso de la carga que corresponde gravar.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El beneficio arancelario otorgado mediante la presente Resolución estará vigente mientras persistan las condiciones que han determinado su aprobación.

SEGUNDA: Este ministerio evalúa sistemáticamente los impactos de la aplicación del beneficio que por la presente se regula; la eliminación de este se realizará mediante Resolución, cuando corresponda, para lo cual se considerará un plazo mínimo de entrada en vigor de 30 días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 218, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 11 de agosto de 2022.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor el 1 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

SALUD PUBLICA

GOC-2026-93-EX7

RESOLUCIÓN 4/2026

POR CUANTO: La Resolución 9, de 16 de enero de 2026, dictada por el ministro de Finanzas y Precios, autoriza excepcionalmente, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago del Impuesto Aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos, por la vía de pasajeros como equipaje acompañado; como equipaje no acompañado y los que se importen provenientes de envíos aéreos, marítimos y postales por personas naturales, con un límite para estas dos últimas de quinientos dólares estadounidenses del valor o peso equivalente hasta cincuenta kilogramos y doscientos dólares estadounidenses o peso equivalente hasta veinte kilogramos, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución 131, de 13 de agosto de 1992, del Ministro de Salud Pública, en su apartado Primero establece el límite de diez kilogramos para las importaciones sin carácter comercial, de medicamentos en envases originales, y la Resolución 202, de 17 de septiembre de 2025, de la propia autoridad, en su apartado Primero dispone la suspensión de ese límite de peso hasta el 31 de enero de 2026, para la importación en envases originales de medicamentos e insumos médicos, estos últimos que se relacionan en el Anexo Único de la citada Resolución, para los pasajeros en el equipaje acompañado y por las modalidades de equipaje no acompañado y por envíos aéreos, marítimos o postales por personas naturales; teniendo en cuenta que persisten las condiciones excepcionales que obligaron a su adopción, se ha decidido extender la suspensión decretada con carácter excepcional, de lo dispuesto en el apartado Primero de la citada Resolución 131.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar excepcionalmente, sin carácter comercial, exento del pago del Impuesto Aduanero, la importación de medicamentos en envases originales e insumos médicos, estos últimos se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: La importación que se autoriza a pasajeros mediante el equipaje acompañado es sin límites en su valor; por la modalidad de equipaje no acompañado es de hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses (500.00 USD) del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos (50 kg), en la relación valor por peso establecida por la Aduana General de la República y mediante envíos aéreos, marítimos o postales por personas naturales hasta un límite de doscientos dólares estadounidenses (200.00 USD) o peso equivalente hasta veinte kilogramos (20 kg) en la relación peso/valor establecida por la Aduana General de la República.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los beneficios otorgados mediante la presente Resolución estarán vigentes mientras persistan las condiciones que han determinado su aprobación; la eliminación de estos se realiza por Resolución, cuando corresponda, para lo cual se considera un plazo mínimo de entrada en vigor de treinta (30) días posteriores a su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Suspender hasta tanto se mantenga en vigor la presente Resolución, lo dispuesto en el apartado Primero de la Resolución 131, de 13 de agosto de 1992, del ministro de Salud Pública.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2026.

DESE CUENTA de la presente Resolución al ministro de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2026.

Dr. José Angel Portal Miranda
Ministro

ANEXO ÚNICO

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
DISPOSITIVOS MÉDICOS, GASTABLES Y PARAFARMACIA	
1	Batas desechables
2	Bolsa para colostomía, urostomía e ileostomía
3	Cánula de traqueotomía
4	Cánula tenedor nasal para administración de oxígeno
5	Colector orina
6	Dispositivos para tratamientos tradicionales en medicina ayurvédica
7	Dispositivos y diagnosticadores para autoanálisis con sus biosensores (glucómetros, tiras diagnósticas)
8	Esfigmomanómetros aneroides y digitales
9	Estetoscopios
10	Guantes

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
11	Hojas y mango de bisturí
12	Insumos para acupuntura (moxas, ventosas, agujas)
13	Jeringuillas de todas las medidas
14	Kinesiotape o vendaje neuromuscular
15	Lanceteador
16	Máscaras para administración de oxígeno
17	Mascarillas sanitarias desechables
18	Materiales para la elaboración de prótesis dentales
19	Materiales para ortodoncia (brackets, alambres, bandas)
20	Oxímetros de pulso portátiles
21	Pañales desechables
22	Profilácticos lubricados de goma (condones)
23	Protectores faciales
24	Prótesis dentales terminadas y semiterminadas
25	Sonda Foley con balón
26	Sondas duodenal de Levin, sondas de aspiración con válvulas
27	Sondas Nelatón
28	Sondas para alimentación enteral
29	Sondas rectales
30	Trocar periférico, agujas hipodérmicas e inyectores pericraneales, catéter centro venoso de abordaje profundo.
31	Vaina de incontinencia de todas las medidas
PARA FARMACIA	
1	Algodón absorbente, gasa y material aséptico
2	Almohadillas sanitarias
3	Almohadillas térmicas
4	Aplicadores de algodón de 1 y 2 puntas
5	Bolsa de agua fría y caliente
6	Cepillos dentales
7	Coderas, rodilleras, muñequeras, tobilleras, collarines
8	Culeros desechables
9	Cuñas y urinarios
10	Dispositivos para administración de insulina
11	Enjuagues y antisépticos bucales
12	Esparadrapo adhesivos
13	Espejuelos sanitarios protectores
14	Extraedera de leche
15	Goteros plásticos o cristal graduados
16	Hilo dental
17	Lubricantes hidrosolubles
18	Medias y vendas elásticas
19	Peras de extracción
20	Pesario de goma y silicona

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
21	Protector solar
22	Rodillos para masaje
23	Tampones sanitarios
24	Tapones de oído
25	Termómetros clínicos de galio, infrarrojos y digitales
26	Tiras adhesivas (curitas)
ARTICULOS ÓPTICOS Y AUDITIVOS	
1	Aparatos auditivos
2	Armaduras
3	Batería para aparatos auditivos
4	Cordones para espejuelos
5	Espejuelos graduados
6	Estuches para espejuelos
7	Fanelas para limpieza de lentes
8	Lentes de Contacto
9	Lentes terminados para espejuelos
10	Lupas
11	Parches para ojos
12	Soluciones de lavado
AYUDAS TÉCNICAS Y ARTICULOS ORTOPEDIA TÉCNICA	
1	Ajustador especial para prótesis de mama
2	Andadores Infantil y de Adulto
3	Bandages
4	Bastones y muletas
5	Bragueros
6	Cabestrillos
7	Calzados ortopédicos
8	Camas fowler
9	Capelina mandibular
10	Casco protector
11	Cinturón pélvico
12	Cojines
13	Cojines circulares
14	Colchón antiescara
15	Colchón de espuma
16	Correa de Pawblich
17	Corsé
18	Fajas
19	Férulas
20	Forro collarín cervical
21	Grúas de bipedestación
22	Mentonera para tracción cervical
23	Minervas

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
24	Ortesis
25	Plantillas de goma
26	Prótesis de extremidades desmontables
27	Prótesis de mama de espuma de goma externa, no implantable
28	Regatones
29	Reguladores de oxígeno y flowmetter
30	Sillas de baño
31	Sillas ruedas de todos los tipos y medidas
32	Sillas sanitarias
33	Soporte para espolón calcáneo
34	Soportes flexibles
35	Suspensorios
EQUIPOS E INSTRUMENTAL	
1	Aspiradoras portátiles
2	Balanzas personales
3	CPAP Nasal para apnea del sueño
4	Electroestimuladores
5	Equipos concentradores de oxígeno
6	Equipo nebulizadores portátiles
7	Equipos manuales de masajes
8	Equipos portátiles de desinfección ultravioleta
9	Ultrasonidos terapéuticos
10	Instrumental de curaciones y podología

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA**GOC-2026-94-EX7****RESOLUCIÓN 34/2026**

POR CUANTO: El Decreto Ley 162 “De Aduana”, de 3 de abril de 1996, modificado por el Decreto Ley 375, de 8 de mayo de 2019, establece en su Artículo 39, que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; y en su Disposición Final Segunda faculta al jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución 176, emitida por quien suscribe, el 23 de julio de 2022, establece la aplicación del método de alternativa valor/peso para la determinación del valor en aduanas de los artículos que clasifican como misceláneas y otros que por sus características resulten de aplicación, que se importen sin carácter comercial mediante envíos hasta el límite de doscientos dólares estadounidenses.

POR CUANTO: La Resolución 403, emitida por quien suscribe, el 17 de septiembre de 2025, suspende hasta el 31 de enero de 2026, la aplicación de lo dispuesto en el Anexo Único de la antes mencionada Resolución 176, a los productos clasificados como alimentos y aseo, así

como a los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados, sin fin comercial, como equipaje acompañado y no acompañado de los pasajeros y por las personas naturales mediante envíos y en su lugar aplicar la tabla dispuesta por esta.

POR CUANTO: La Resolución 9 de 16 de enero de 2026, del ministro de Finanzas y Precios, teniendo en cuenta que persisten en el país las limitaciones en las ofertas de los productos mencionados en el Por Cuanto anterior que motivaron las exenciones dispuestas para su importación por pasajeros y mediante envíos por personas naturales, mantiene, con carácter excepcional, la aplicación de los beneficios antes mencionados.

POR CUANTO: La experiencia obtenida con las exenciones referidas en el Por Cuanto Cuarto, aconseja continuar la suspensión del Anexo Único de la citada Resolución 176 para los artículos clasificados como alimentos, aseo y los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos, que se importen por personas naturales por medio de envíos marítimos, aéreos y postales, en todos los casos hasta los límites del valor de importación establecido por el ministro de Finanzas y Precios y aplicar el Anexo dispuesto en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4:

RESUELVO

ÚNICO: Suspender, de la Resolución 176 de 2022, emitida por quien suscribe, el 23 de julio de 2022, la aplicación del Anexo Único, que establece la tabla para determinar la valoración por el peso y liquidación del impuesto aduanero a los productos que clasifiquen como alimentos y aseo, así como los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados sin fin comercial por personas naturales mediante envíos marítimos, aéreos y postales, hasta los límites y valores establecidos por el ministro de Finanzas y Precios y en su lugar aplicar el Anexo Único que se establece por la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Lo dispuesto mediante la presente Resolución, mantiene su vigencia hasta que el Ministerio de Finanzas y Precios, organismo rector en la materia, lo disponga; la eliminación de la referida suspensión se realizará por Resolución cuando corresponda, para lo cual se considerará un plazo mínimo de entrada en vigor de 30 días posteriores a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir del día primero de febrero de 2026. PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asesoramiento Jurídico de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2026

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe de la Aduana General

ANEXO ÚNICO

**TABLA PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN POR EL PESO
Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE LOS ENVÍOS
DESTINADOS A PERSONAS NATURALES**

1 Kg = 10.00 dólares estadounidenses

Exento hasta el valor de 30.00 dólares estadounidenses = 3 Kg

Peso del Envío (Kg)		Valor del Envío (Dólar estadounidense)		Valor Gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
-	1,0	-	10,00	0	
1,1	2,0	11,00	20,00	0	
2,1	3,0	21,00	30,00	0	
3,1	4,0	31,00	40,00	1,00	10,00
4,1	5,0	41,00	50,00	11,00	20,00
5,1	6,0	51,00	60,00	21,00	30,00
6,1	7,0	61,00	70,00	31,00	40,00
7,1	8,0	71,00	80,00	41,00	50,00
8,1	9,0	81,00	90,00	51,00	60,00
9,1	10,0	91,00	100,00	61,00	70,00
10,1	11,0	100,00	110,00	71,00	80,00
11,1	12,0	111,00	120,00	81,00	90,00
12,1	13,0	121,00	130,00	91,00	100,00

Peso del Envío (Kg)		Valor del Envío (Dólar estadounidense)		Valor Gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
13,1	14,0	131,00	140,00	101,00	110,00
14,1	15,0	141,00	150,00	111,00	120,00
15,1	16,0	151,00	160,00	121,00	130,00
16,1	17,0	161,00	170,00	131,00	140,00
17,1	18,0	171,00	180,00	141,00	150,00
18,1	19,0	181,00	190,00	151,00	160,00
19,1	20,0	191,00	200,00	161,00	170,00
20,1	21,0	201,00	210,00	171,00	180,00
21,1	22,0	211,00	220,00	181,00	190,00
22,1	23,0	221,00	230,00	191,00	200,00
23,1	24,0	231,00	240,00	201,00	210,00
24,1	25,0	241,00	250,00	211,00	220,00
25,1	26,0	251,00	260,00	221,00	230,00
26,1	27,0	261,00	270,00	231,00	240,00
27,1	28,0	271,00	280,00	241,00	250,00
28,1	29,0	281,00	290,00	251,00	260,00
29,1	30,0	291,00	300,00	261,00	270,00
30,1	31,0	301,00	310,00	271,00	280,00

Peso del Envío (Kg)		Valor del Envío (Dolar estadounidense)		Valor Gravado (Dolar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
31,1	32,0	311,00	320,00	281,00	290,00
32,1	33,0	321,00	330,00	291,00	300,00
33,1	34,0	331,00	340,00	301,00	310,00
34,1	35,0	341,00	350,00	311,00	320,00
35,1	36,0	351,00	360,00	321,00	330,00
36,1	37,0	361,00	370,00	331,00	340,00
37,1	38,0	371,00	380,00	341,00	350,00
38,1	39,0	381,00	390,00	351,00	360,00
39,1	40,0	391,00	400,00	361,00	370,00
40,1	41,0	401,00	410,00	371,00	380,00
41,1	42,0	411,00	420,00	381,00	390,00
42,1	43,0	421,00	430,00	391,00	400,00
43,1	44,0	431,00	440,00	401,00	410,00
44,1	45,0	441,00	450,00	411,00	420,00
45,1	46,0	451,00	460,00	421,00	430,00
46,1	47,0	461,00	470,00	431,00	440,00
47,1	48,0	471,00	480,00	441,00	450,00
48,1	49,0	481,00	490,00	451,00	460,00
49,1	50,0	491,00	500,00	461,00	470,00